



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	15 176 60 00 113 2011 00409 00
E. S.	2019 00193
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Alberto Pineda González
C. C.	6.910.439
Pena impuesta	200 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Acceso carnal violento agravado
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito en Chiquinquirá (Boyacá)
Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer y reconoce redención de pena

Viernes treinta de julio de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena que, en escrito que antecede, presenta el señor **Alberto Pineda González**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos entre septiembre y noviembre de 2010 fue condenado a 200 meses de prisión como autor de la conducta punible de acceso carnal violento agravado, **siendo víctima una menor de edad**, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Chiquinquirá (Boyacá), en sentencia del 14 de septiembre de 2017, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Penal -confirma la sentencia en decisión del 14 de febrero de 2019.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

Cobró ejecutoria el 22 de febrero de 2019.

Obra providencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito en Chiquinquirá (Boyacá) del 31 de marzo de 2020, en la que se aceptó el desistimiento del trámite del incidente de reparación integral¹.

En razón de este proceso está privado de la libertad desde el 12 de octubre de 2016.

Este juzgado, en proveídos del 15 de octubre de 2019, 6 de febrero, 23 de septiembre, 27 de octubre de 2020, 5 de marzo, y 4 de mayo de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 7 meses 15 días, 6.5 días, 2 meses 16.5, 30.5 días, 29.5 días, y 1 mes 21.5 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo².

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo³.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de las Direcciones de los Establecimientos Penitenciarios de Mediana Seguridad de Chiquinquirá (Boyacá) y Villavicencio, de este último, el relacionado en el numeral 3:

1. 16654229 del 21 de julio de 2017, (abril -3 al 7- de 2017) con 30 horas de estudio.
2. 16654249 del 21 de julio de 2017, (mayo -13 al 20- de 2017) con 30 horas de estudio.
3. 18187063 del 16 de julio de 2021, (abril a junio de 2021) con 348 horas de estudio.

El despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena los registros de estudio de abril -3 al 7- y mayo -13 al 20- de 2017, por cuanto no se acredita la conducta.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para abril a junio de 2021, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Son 348 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 29 días.

¹ Folios 51 y 52, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

³ Artículo 101, *ibidem*

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Infórmese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, inmediatamente y por el medio más expedito, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena los registros de estudio de abril -3 al 7- y mayo -13 al 20- de 2017, por cuanto no se acredita la conducta.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer los registros de estudio de abril -3 al 7- y mayo - 13 al 20- de 2017 como redención de pena en favor del señor **Alberto Pineda González**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer 29 días como redención de pena en favor del señor **Alberto Pineda González**, conforme se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Firmado Por:

Alba Yolanda Forero Gonzalez
Juez Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3568ec7b69ba1c9fd389dfddf9aefd41da71280ffd93f56c6a3e9b06c9c8a94**
Documento generado en 30/07/2021 03:28:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIONES

SENTENCIADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 2 / AGOSTO / 2021
notifico personalmente el proveído del
a _____
Notificado se envia copia fisico al efe.
Quien notifica Dere

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
Notificado _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha.
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
proveído del
SECRETARIA _____

